Archivo Central
35
Concejo de Bucaramanga

A C U E R D O número 26 de 1947

(septiembre)

por el cual se reforman las tarifas de pavimentación y alcantarillado, se ordena la construcción de andenes y zona verde de las calles pavimentadas y se dictan otras disposiciones.

----------ooOoo----------

El Concejo de Bucaramanga

A C U E R D A :

Artº 1º.- En adelante el valor de las obras de pavimentación y alcantarillado que construya el Municipio, se cobrarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

Por cada metro cuadrado de pavimento asfáltico laminado	$ 6-oo
Por cada metro cuadrado de pavimento topeca	" 4-oo
Por cada metro lineal de sardinel de cemento	" 2-oo
Por cada metro lineal de alcantarillado	" 10-oo
Por cada metro lineal de alcantarillado construído en esquina hasta una extensión de veinte metros por cada lado	" 8-oo

Artº 2º.- Las anteriores tarifas tendrán una rebaja del cuarenta por ciento (40%) a los propietarios de casas cuyo avalúo catastral no sea mayor de dos mil quinientos pesos ($ 2.500-oo), siempre que comprueben previamente lo siguiente:

a).- No ser propietarios de otras fincas, por medio de certificado de la Secciónal de Catastro Nacional de Santander;

b).- No ser contribuyente de impuestos nacionales, por medio de certificado de la Administración de Hacienda Nacional de Santander;

c).- Ser padre de familia, con certificaciones escritas de dos personas idóneas;

d).- Ocupar con su familia la propiedad sobre la cual se solicita la exoneración.

Artº 3º.- El pago de las obras de pavimentación y alcantarillado debe hacerse de contado, concediéndose un descuento del diez por ciento (10%) sobre el saldo total a cargo del propietario si dicho pago se efectúa dentro de los treinta (30) días siguientes al aviso que le haya dado la Tesorería Municipal.

Artº 4º.- Quienes no se acojan al sistema de pago anterior podrán hacerlo sin descuento en cuatro (4) cuotas mensuales iguales, con recargo de intereses al uno por ciento (1%) mensual, computados a partir de la fecha del aviso dado por la Tesorería Municipal, cuotas que empezarán a pagarse desde el primer mes en que se cause la deuda. Pero transcurridos ciento veinte (120) días a contar desde el aviso mencionado, la Tesorería cobrará por la vía ejecutiva los saldos a cargo de los deudores morosos.

Artº 5º.- La forma de pago consignada en los artículos 3º y 4º son aplicables a quienes se hagan merecedores de la gracia a que se refiere el artículo 2º del presente Acuerdo.

Archivo Central
86
Concejo de Bucaramanga

Artº 6º.- Autorízase a la Alcaldía para que construya, con cargo a los respectivos propietarios, los andenes y zonas verdes de las calles pavimentadas cuando éstos no lo hicieren después de treinta (30) días de ser notificados. Los precios de estas obras serán los siguientes:

Por cada metro cuadrado de andén ..... $ 2-oo

Por cada metro cuadrado de prado ..... $ 1-oo

Parágrafo: En próximo Acuerdo se abrirán los respectivos numerales en el Presupuesto de la presente vigencia para el cumplimiento de esta disposición.

Artº 7º.- Autorízase al Alcalde para crear dos nuevas cuadrillas o contratar la obra del alcantarillado en el sector norte de la ciudad entre calles 4ª y 19 y carreras 15 y 30, de conformidad con los estudios y conclusiones de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artº 8º.- Autorízase al Alcalde para conseguir en préstamo con uno de los Bancos de la ciudad, como recurso de Tesorería, y aplicable a Fondo Especial de Alcantarillado, la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000-oo).

Artº 9º.- Las licencias de que tratan los artículos 4º y 5º del Acuerdo número 16 de 1946, serán concedidas por la Secretaría de Obras Públicas Municipales, previas las formalidades establecidas en ellos y siempre que las calles en donde están situadas las edificaciones tengan la anchura mínima exigida por los Acuerdos números 46 de 1945 y 18 de 1946.

Artº 10.- El artículo 21 del Acuerdo número 28 de 1944, queda así:

" En los casos en que, por razón del deterioro de los pisos de las calles pavimentadas con cemento sea necesaria la pavimentación asfáltica, la obra que corresponde a los propietarios de fincas raices situadas en las mismas calles, se liquidará a precio de costo."

Artº 11.- Este Acuerdo, que rige desde su promulgación, modifica el artículo 21 del Acuerdo número 28 de 1944, los artículos 7º y 8º del Acuerdo número 10 de 1946 y adiciona los artículos 4º y 5º del Acuerdo 16 de 1946.

----------oOo----------

Dado en Bucaramanga, a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y [illegible].

CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

El Presidente del Concejo,

Gustavo [illegible]

El Secretario,

Silvio Barajas Rey

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates efectuados en distintos días de conformidad con el artículo 6º de

Archivo Central
87
Concejo de Bucaramanga

la Ley 89 de 1936.

MUNICIPAL
PRESIDENCIA
BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre 30 de 1947

El Presidente,

El Secretario,